

256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 21 JUL 2023

Expediente No. 2017-00397.

1. Previo a emitir pronunciamiento respecto del fallecimiento de Fernando Alberto Sánchez Malagón quien actuaba en calidad de sustituto procesal del demandante, alléguese dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación, registro civil de defunción que sea legible, pues del aportado no se puede comprender su contenido.
2. Igualmente, para efectos de emitir pronunciamiento respecto de sus sucesores procesales, dentro del término referido en el numeral anterior alléguese registro civil de nacimiento de Diego Fernando Sánchez Bermúdez.
3. Advierte el despacho que, las partes deberán estarse a lo dispuesto en audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 1 de febrero de 2023, cuyo resuelve se encuentra contenido en el acta de audiencia debidamente emitida y visible a folio 123.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien previamente se programó fecha para la reconstrucción de la referida audiencia en razón a que no quedó grabada en la respectiva plataforma, lo cierto es que, en virtud de que el suscrito juez no fue quien realizó la audiencia por cambio de juez, basta para tener por reconstruida la misma con el acta de la diligencia elaborada y suscrita el mismo día de su realización, documento que contiene la síntesis de lo actuado, lo evacuado y lo decidido, lo cual no fue objeto de recursos.

4. Obre en autos las documentales y manifestaciones provenientes de la ejecutada (fl. 130 a 136) mediante las cuales informó haber dado cumplimiento a la sentencia emitida el 1 de febrero de 2023. No obstante, las mismas por cuenta propia no tienen la fuerza legal para dar por terminado el proceso, por cuanto, para que surta dichos efectos es necesario que se acompañe con liquidación del crédito y se acredite el pago de lo adeudado conforme lo establece el inciso 3 del artículo 641 del C.G. del P, que reza:

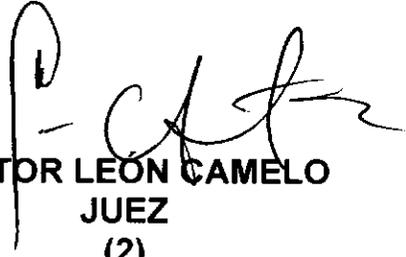
“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”



5. Oficiese al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa Cundinamarca para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación, informe el estado actual del proceso de sucesión intestada Beatriz Martínez Pinzón (q.e.p.d.) cuyo radicado es 253863184001201600091.

6. Por secretaría ríndase informe de títulos depositados a órdenes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

FG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 044 Fecha 24 JUL 2023

El Secretario(a), 

